LEY DEL 27 DE OCTUBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Impuesto del kilaje.- Se cobrará desde el 1º de agosto último, el creado por ley de 18 de agosto de 1923.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La ley de 18 de agosto de 1923 que eleva a dos bolivianos el impuesto llamado de kilaje sobres mercaderías extranjeras destinadas al consumo en los departamentos de Chuquisaca y Potosí, que debió ejecutarse desde el día de su promulgación, surtirá sus efectos desde el 1º de agosto del corriente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 23 de octubre de 1924.

JOSE Q. MENDOZA.- David Alvestegui. Antonio L. Velasco, S. S. accidental.- Bernardo Navajas Trigo. D. S. F. Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro años.

B. SAAVEDRA.- Román Paz.